



INDICE GENERAL



CLASIFICACIÓN del MONTE:

Bouza

COMUNIDAD PROPIETARIA

SAN ISIDRO

LUGAR / PARROQUIA

Concello

Montes

CAMPO LAMEIRO

- A) RESOLUCIÓN DE LA CLASIFICACIÓN INICIAL
- B) RESOLUCION DE LA MODIFICACIÓN DE SUPERFICIE
- C) CROQUIS O PLANOS DE LA CLASIFICACION
- D) PLANOS DEL DESLINDE
- E) CONVENIOS
- F) ACTOS DE DISPOSICIÓN
- G) RECURSOS ADMINISTRATIVOS
- H) SENTENCIAS JUDICIALES

GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º 92 RE.º 5-11-2

25)

El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de Pontevedra, ha dictado la siguiente RESOLUCION:

Asistentes:

Presidente: Excmo. Sr. Gobernador Civil

Don Faustino Ramos Díez.

Vicepresidente: Don Manuel Landeiro Piñeiro.

Vocales:

Don Miguel A. Delmas y Pérez de Salcedo.

Don José L. de la Torre Nieto.

Don Alfonso Leirós Fernández.

Don Luis Solano Aguayo.

Don José Casal Pereira.

Don Ricardo García Borrás.

Don Pedro Rial López.

Don Antonio Puig Gaité.

Sr. Alcalde de Campolameiro.

Sr. Representante Cámara Agraria Local.

Don José Sanmartín Gando.

Secretario: Don Tomás Fernández Doctor.

---oO---

expresan, se reunió el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, con objeto de estudiar la clasificación del monte denominado BOUZA GRANDE Y SOBREIRAS situado en el término municipal de Campolameiro, y

RESULTANDO: Que por la Administración Forestal han sido realizados expedientes de investigación de 30 montes radicados en el Ayuntamiento de Campolameiro, entre los que figura el denominado BOUZA GRANDE Y SOBREIRAS que se describe de la forma siguiente:

Nombre del monte: BOUZA GRANDE Y SOBREIRAS.

Cabida: 331 Has.

Límites:

Norte: Término municipal de Cerdado.

Este: Monte y término de Fornelos.

Sur: Río Lérez.

Oeste: Arroyo Bouza Grande y Monte de Parada.

RESULTANDO: Que por el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común en sesión celebrada el día 26 de junio de 1978, se acordó iniciar los trámites para la clasificación de 30 montes radicados en el término municipal de Campolameiro.

RESULTANDO: Que por providencia del Instructor se ha solicitado del Sr. Registrador de la Propiedad de Caldas de Reyes la anotación preventiva del monte a que se refiere la presente Resolución.

En la Ciudad de Pontevedra, siendo las diez y siete horas del día veinticinco de enero de mil novecientos setenta y nueve, con asistencia de los señores que figuran se

GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º

REF. 5-11-2

RESULTANDO: Que la iniciación del expediente se comunicó a la Alcaldía y a la Cámara Agraria Local, así como a los vecinos de SAN ISIDRO interesados en el mismo y que se publicó a éstos efectos en el Boletín Oficial de la provincia núm. 166 de fecha 19 de julio de 1978, concediéndose un plazo de 60 días para formular alegaciones.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Campolameiro se personó en el expediente por medio del Concejal Don Ramiro Bouzas Castro, aportando a los expedientes instruidos los siguientes documentos:

- Reproducción parcial de la relación clasificada por Parroquias, de todos los montes de la provincia de Pontevedra, en función de su arbolado, extensión superficial o cabida, por fecha de su creación, etc.
- Reproducción parcial del documento núm. 6 de 1785 de la Visita realizada a los Montes Plantados que se hizo en la Villa y Jurisdicción de Santa María de los Baños.
- Reproducción parcial del documento núm. 12 de 1785 de la Visita realizada a montes en las Jurisdicciones de Thenorbo, Págar y Cal de Varga.

RESULTANDO: Que la Cámara Agraria Local no se personó en el expediente.

RESULTANDO: Que las Comunidades Vecinales se personaron en los expedientes con arreglo al siguiente detalle:

- La de Couso aportando documentos análogos a los aportados por el representante municipal.
- La de Morillas alega en escrito que los diversos montes de la parroquia son pertenecientes a los vecinos como de mano común de varias generaciones.
- La de San Miguel de Campolameiro aporta documentos análogos a los aportados por el representante del Ayuntamiento.
- La de Padín presenta un escrito que dice que ellos son partícipes del monte Castiñeiras junto con los vecinos de Couso.

RESULTANDO: Que el monte está inscrito en el Registro de la propiedad.

RESULTANDO: Que el monte es catalogado como de Utilidad Pública por lo menos en parte, desde que se hizo público el Catálogo, es decir, con fecha 1 de febrero de 1901.

VISTOS: La Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1968 y el Reglamento para su aplicación aprobado por D. Real 1669/1970 de 26 de febrero; la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Ley de 27 de julio de 1968 de Montes Vecinales en Mano Común incluye como tales a aquellos montes que con independencia de su origen vengán aprovechándose consuetudinariamente en régimen de comunidad.

CONSIDERANDO: Que en la relación de montes de la provincia de Pontevedra de 1847, figuran los de las parroquias de Campolameiro como de propiedad del común de vecinos.

GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º

Rf.º 5-11-2

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 de la misma Ley establece que no será obstáculo para su clasificación como vecinales en mano común el que éstos montes estén incluidos en Catálogos, Inventarios o Registros con asignación de diferente titularidad.

CONSIDERANDO: A mayor abundamiento, que tales inscripciones o inscripciones a favor de los Ayuntamientos fueron debidas en gran parte a necesidad de que tales montes fuesen inscritos en los correspondientes registros y la única Entidad con personalidad jurídica era el propio Ayuntamiento, por lo que las inscripciones fueron efectuadas a su nombre, como única Entidad que ostentaba la representación de los vecinos.

CONSIDERANDO: Que en el propio Catálogo de Montes de la provincia la titularidad se atribuyó a las parroquias correspondientes.

CONSIDERANDO: Que el supuesto presente incide plenamente en el ámbito de la Ley de Montes Vecinales cuya finalidad esencial, como determina su preámbulo, es la de legalizar la situación en la que se encuentran los montes de distintos núcleos vecinales no como Entidades Municipales cuyo aprovechamiento correspondiera a determinadas personas ligadas o no por vínculos administrativos, sino como existentes en varias provincias, que vienen transcurriendo por vías de anomalía, carencia de una regulación precisa, por lo que ahora está constituida por la Ley de Montes Vecinales, atribuir a tales núcleos la personalidad jurídica permite coordinar su aprovechamiento con las facultades reconocidas a la Administración, tanto en lo que concierne a la vinculación de tales montes a los Ayuntamientos como a las atribuciones que a la Administración Forestal del Estado le corresponden, encaminadas a garantizar una adecuada explotación.

CONSIDERANDO: En definitiva, que la clasificación del monte y en consecuencia el reconocimiento de la titularidad del mismo al grupo comunitario formado por los vecinos, con sujeción al régimen jurídico que establece el artículo 2 de la Ley citada y el artículo 1.º de su Reglamento, redundaría en un aprovechamiento más racional del mismo y en una más adecuada regularización de su situación jurídica.

En su virtud, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acuerda:

QUE DEBE CLASIFICAR Y CLASIFICA COMO MONTE VECINAL EN MANO COMÚN EL MONTE DENOMINADO BOUZA GRANDE Y SOBRETRAS TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA RESOLUCIÓN, COMO DE PROPIEDAD DE LOS VECINOS DE SAN ISIDRO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CAMPOLAMEIRO, POR REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA LEY Y JUNTO DEL REGLAMENTO DE MONTES VECINALES EN MANO COMÚN.

GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º

Rf.º 5-11-2

La presente Resolución podrá ser impugnada ante la Jurisdicción ordinaria si procede, o en vía contencioso-administrativa ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña en el plazo de dos meses, previo el de reposición ante este Jurado en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente RESOLUCION.

Y para que conste, surta efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo veinticuatro del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común, se firma la presente RESOLUCION por los miembros del Jurado que asistieron a la sesión."

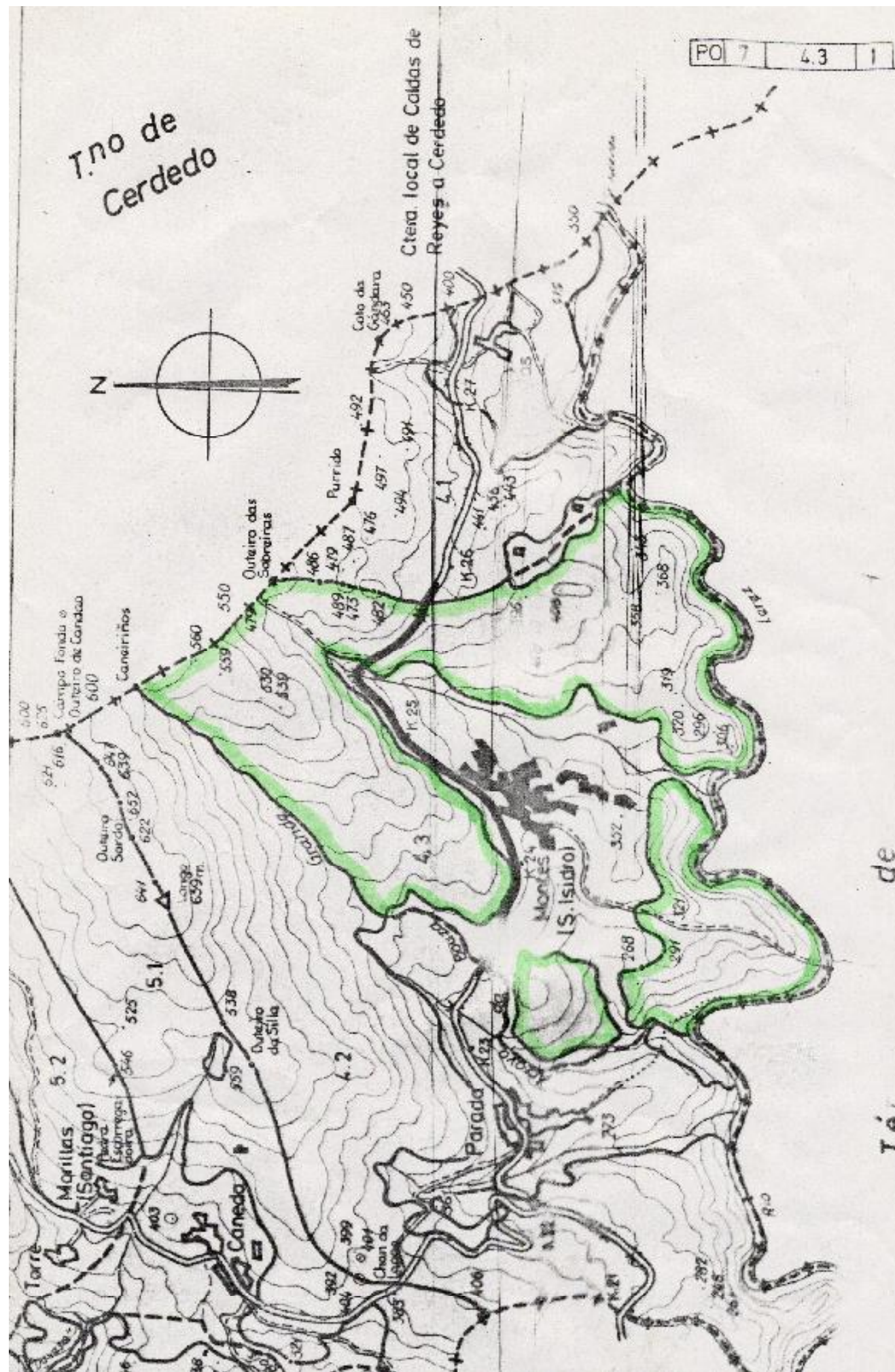
Transcurridos los plazos de interposición de recursos sin que éstos se hayan presentado, la presente RESOLUCION será firme a todos los efectos reglamentarios.

Lo que me complace en notificarle para su conocimiento y demás efectos.

Dios le guarde
Pontevedra, 26 FEB 1979
EL SECRETARIO DEL JURADO



- 0 Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento.-CAMPOLAMEIRO.
- 0 Sr. Presidente de la Cámara Agraria Local.-CAMPOLAMEIRO.
- 0 Sr. Presidente de la Comunidad Vecinal del Monte





CESIONS do MONTE:

Bouza

COMUNIDAD PROPIETARIA

SAN ISIDRO

- Parcela: _____
- Subparcela: _____
- Tipo: PARCIAL
- Superficie: 7,120 Ha
- D. Registro: 28/01/2005
- D. Acordo: 26/06/2004
- D. Informe: 27/01/2005
- Plazo: 3 años
- Comentarios: Deposito de tierras a favor de OHV
COBRA.